



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 29 ABR 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 188-2026-GRJ-ORAJ. de fecha 20 de Febrero del 2026; Memorando N°129-2026-GRJ/GRRNGMA. con fecha 11 de Febrero del 2026, emitido por Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N°049-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA. con fecha 09 de Febrero del 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 9 de Febrero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; Reporte N°16-2026-GRJ/GRRNGA. con fecha 28 de Enero del 2026, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Reporte N° 029-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha 28 de Enero 2026, emitido por Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Informe Técnico Legal N°003-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, con fecha 26 de Enero del 2026, emitido por Harol Smith Orihuela Herrera, abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social; el Oficio N°4874-2025-MTC/16, de fecha 16 de enero del 2026; La Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ/GRRNGA, con fecha 15 de Diciembre del 2025, emitido por Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; y demás documentos a lo que se refiera en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N° 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo. la

| | |
|------------------|----------|
| GERENCIA GENERAL | |
| DOC. N° | 10484684 |
| EXP. N° | 6711892 |



Gobierno Regional Junín

colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art.10, señala que: Los gobiernos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ-GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025, Ing. Vladimir Javier Yáñez Rodríguez, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde se OTORGA la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el proyecto: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTO EN EL TRAMO: R1206234 C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” , presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Mazamari , carece de legalidad por vencimiento del convenio de delegación de competencias del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Junín, de fecha 26 de mayo del año 2021, Sin embargo, en la **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES**, del inciso 17.1 El Delegatario y el delegante para que realizaran las coordinaciones necesarias con los organismos públicos y privados, que puedan contribuir al logro de los objetivos y resultados del presente Convenio y del inciso 17.4. Además de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Convenio, las demás acciones para la implementación del mismo, se precisarán en **ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN**, suscritas por los Coordinadores antes indicadores. En las referidas Actas se consignarán las acciones para la implementación del presente Convenio.

Que, mediante el Oficio N°4874-2025-MTC/16, de fecha 16 de enero del 2025, el Gobierno Regional de Junín y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el oficio que tuvo como fecha de vencimiento el 14 de diciembre del 2025, OTORGA la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el proyecto: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: R1206234 C.P. SANTA ROSA DE CHIRIARI, C.P. NUEVA ESPERANZA, CC.NN. BAJO POSHONARI, DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**” .

Que, mediante Reporte N°29 -2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha de 28 de enero del 2026, remite el Informe Técnico Legal N° 003-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, emitido Harol Smith Orihuela Herrera, Abogado I y Odilia Doris Poma Yance, Especialista Social, ambos de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que:

“DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025 por la causal advertida en el presente informe...”;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Reporte N°49 -2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA, de fecha de 09 de febrero del 2026, remite el Informe Técnico Legal N° 007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que:

“(…) respecto a la Nulidad de Oficio de Resolución Gerencial Regional de recursos Naturales y Gestión Ambiental N°194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025; Por lo tanto, sugiero se derive a la Gerencia General Regional de Junín para la elaboración del acto administrativo correspondiente”.

Que, mediante el Reporte N° 188 -2026-GRJ-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por la Dra. Enna M. Bonilla Pérez, Directora Regional de Asesoría Jurídica, menciona:

“(…)Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia de fecha 12 de febrero de 2026, por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico Legal N° 007-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 09 de febrero del 2026, el cual concluye lo siguiente: “ (...) Por lo expuesto, SE CONCLUYE: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 194-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 15 de diciembre del 2025 por la causal advertida en el presente informe (...)”

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como requisito de validez del acto administrativo la competencia, entendida como la potestad legalmente atribuida al órgano emisor para dictar actos dentro de determinada materia, territorio, grado, tiempo y cuantía. La competencia constituye presupuesto esencial del ejercicio legítimo de la función administrativa, siendo de orden público e irrenunciable.

Que, conforme a reiterada doctrina administrativa, la competencia no se presume ni puede extenderse por interpretación analógica, tolerancia administrativa o mera continuidad fáctica del ejercicio funcional, sino que debe emanar expresamente de norma con rango habilitante o acto válido de delegación vigente al momento de emitirse el acto. En ese sentido, Juan Carlos Morón Urbina sostiene que la competencia “es el primer límite jurídico del actuar administrativo, y su ausencia invalida el acto por afectar directamente la legalidad del ejercicio del poder público”.

Que, en similar sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que toda actuación de la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad, por el cual las entidades y sus funcionarios solo pueden actuar dentro de las atribuciones expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, resultando nulos los actos emitidos fuera de dicho marco competencial.

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N.º 194-2025-GRJ/GRRNGA fue emitida con fecha 15 de diciembre de 2025, esto es, con posterioridad al vencimiento del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya vigencia culminó el 14 de diciembre de 2025; por tanto, a la fecha de emisión del acto cuestionado, el Gobierno Regional Junín ya no contaba con habilitación jurídica para ejercer competencias delegadas en materia ambiental vinculadas al proyecto materia de evaluación.





Gobierno Regional Junín

Que, la extinción del título habilitante de delegación determina automáticamente el cese de la competencia transferida temporalmente, no pudiendo subsistir facultad alguna por inercia administrativa ni por actos posteriores de convalidación tácita. En consecuencia, el órgano emisor actuó sin competencia temporal y material vigente, configurándose un vicio trascendental e insubsanable.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan la Constitución, la ley o las normas reglamentarias; asimismo, conforme al numeral 2 del citado artículo, también son nulos los actos dictados prescindiendo de los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia.

Que, siendo la competencia un elemento estructural del acto administrativo, su ausencia no constituye una mera irregularidad subsanable, sino un defecto originario que afecta la existencia jurídica válida del acto, correspondiendo por ello declarar su nulidad de oficio conforme al artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para declarar la nulidad de oficio corresponde a la autoridad superior jerárquica de aquella que emitió el acto administrativo viciado, al disponer expresamente que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”; en consecuencia, siendo que el acto administrativo materia de análisis fue emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, corresponde a la Gerencia General Regional, en su condición de superior jerárquico, pronunciarse respecto a la nulidad del referido acto administrativo.

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N°194-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 15 de diciembre del 2025, por la causal advertida en el presente Informe Técnico Legal N°007-2026-GRI/GRRNGA/SGRNMA-HSOH.

ARTÍCULO SEGUNDO – REMITIR, copia de todos los actuados a secretaria técnica para que deslinde responsabilidad, a fin de que se efectúe las acciones legales contra quienes resulten responsables, de la emisión del acto resolutorio, previa tipificación de los hechos.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 04 MAY 2020

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)